



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO

6 de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00308- 00
Demandante	Defensora de Familia del I.C.B.F en representación del menor N.T.P.
Demandado	Bryan Alexander Tello Corrales
Asunto	Niega traslado demanda y ordena corregir numero CC del demandado
Auto No.	193

1. OBJETO

Pronunciarse acerca de la solicitud de traslado de la presente demanda al municipio de Valparaíso – Antioquia realizada por la señora Jennifer Alejandra Peláez. y corregir auto que libra mandamiento de pago.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES:

El día 2 de marzo del 2023, se recibe en el correo institucional, solicitud por parte de la señora JENNIFER ALEJANDRA PELAEZ, madre del menor N.T.P., quien insta al despacho para que traslade el presente proceso ejecutivo de alimentos al juzgado de Valparaíso -Antioquia.

Revisada la solicitud se debe indicar, que la misma no es procedente por cuanto la presente demanda fue interpuesta por la defensora de familia, la cual está legitimada por activa para realizar en el presente caso las solicitudes que a bien tenga dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, máxime que cuando se hizo un cambio jurisprudencial y para esta clase de procesos se requiere el proceso de postulación.

De igual forma se debe advertir, que la petición debe ser clara y concreta.

Por último, el despacho procederá a subsanar el yerro incurrido en el numeral SEXTO del auto No. 1138 del 18 de noviembre de 2022, mediane el cual se libró mandamiento de pago en contra del señor BRYAN ALEXANDER TELLO, en razón, que se indicó que la cédula de ciudadanía No. 1.114.403.111 cuando en realidad el número de cédula del ejecutado es 1.114.400.390, de igual forma



deberán corregirse los datos suministrados en los oficios enviados (635, 636 y 637 con fecha del 01 de diciembre del 2022)

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE la solicitud instada por la señora JENNIFER ALEJANDRA PELAEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEXTO del Auto No. 1138 del 18 de noviembre del 2022 y en su lugar, disponer lo siguiente:

...**SEXTO:** Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor BRYAN ALEXANDER TELLO CORRALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.400.390 no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria...

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 42

Cartago, 7 de Marzo del 2023

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75694fc649785a3ecfd718b8ac588e71561cd8c960850c5b7221b679dae4933**

Documento generado en 06/03/2023 06:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>